

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-2016-00021- 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	HÉCTOR FABIO QUINTERO Y OTROS.
ACCIONADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-, CONSORCIO REHABILITACIÓN VÍAL 2014 (integrado por AZVI S.A., INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. y EXPLAN S.A.) y MUNDIAL DE SEGUROS
LLAMADAS EN GARANTÍA:	CONSORCIO CI 014 (integrado por GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM LTDA, WSP COLOMBIA SAS antes CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA SAS), CONSORCIO INEXCOM (integrado por INEXPOTRANS S.A.S. y CONYCON) y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.
AUTO:	0086
ESTADO:	007 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024

ASUNTO

El Despacho pasa a decidir sobre la corrección de una providencia.

CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial, por auto del 28 de agosto de 2019 decidió llamar en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-CONFIANZA (archivo 05 de la carpeta C01Principal1-3).

Por un error involuntario el ordinal primero de la parte resolutive, se mencionó a MAPFRE Seguros Generales de Colombia. Cuando la empresa que se pretendía vincular al trámite era otra distinta.

Lo anterior, posiblemente produjo que en adelante se le siguiera notificando a la compañía aseguradora MAPFRE.

En este sentido, se estima necesario corregir tal providencia, con el ánimo de aclarar que dicha entidad no le asiste ninguna obligación o responsabilidad de acudir al proceso de la referencia.

El artículo 286 del CGP preceptúa:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Resulta claro, según la norma transcrita, que, en cualquier tiempo, se puede realizar la corrección de una providencia, de oficio o a petición de parte. Motivo por el cual se procederá a efectuar tal actuación.

En todo caso, de suceder que sigan llegando notificaciones o providencias a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. que tengan que ver con este proceso, se sugiere que sean ignoradas, pues se entenderá que es un error involuntario del Despacho que se intentará resolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 28 de agosto de 2019. En este sentido el ordinal primero de la parte resolutive quedará así:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Jairo Hoyos Londoño en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA.

El resto de la parte resolutive de la providencia queda tal cual como se notificó en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las parte e intervinientes, incluyendo a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: En lo sucesivo se procurará no remitir más notificaciones a dicha entidad, por no asistirle interés en las resultados del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ (E)
JUEZ

JPRC